

PAGINA	PAGINA
Orden de 28 de junio de 1967 por la que se aprueba proyecto definitivo de la reforma y ampliación de almazara a instalar por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de la Asunción» en Albánchez de Ubeda (Jaén).	10067
Orden de 28 de junio de 1967 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la planta de deshidratación de alfalfa a instalar por la Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro» de cultivadores de alfalfa «Cudalfa» en Ubeda (Jaén).	10068
Orden de 28 de junio de 1967 por la que se declara comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria al matadero general frigorífico a instalar en Medina de Rioseco (Valladolid) por la Cooperativa Unión Castellano-Leonesa de Avicultores, «UCLA».	10068
Orden de 30 de junio de 1967 sobre nombramiento de funcionarios de nuevo ingreso en el Cuerpo Especial de Ingenieros de Montes a los señores que se citan.	10027
Resolución del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se convoca concurso para proveer una plaza de Ingeniero de Montes en este Servicio.	10035
Resolución de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo haciendo público el resultado del concurso-oposición libre convocado en 4 de marzo de 1967 para cubrir plazas vacantes de Escriturales-Mecanógrafos.	10037
MINISTERIO DEL AIRE	
Orden de 11 de julio de 1967 por la que se nombra Jefe del Sector Aéreo de Tenerife al Coronel del Arma de Aviación (S. T.) don Natalio Ferrán Gómez.	10027
Orden de 11 de julio de 1967 por la que se nombra Jefe del Sector Aéreo de Málaga al Coronel del Arma de Aviación (S. V.) don Ramón Sánchez Cebros.	10027
MINISTERIO DE COMERCIO	
Decreto 1553/1967, de 30 de junio, por el que se concede a «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de aceite esencial de menta desmentolizada con una concentración real de alcoholes, expresada en mentol, no superior al 45 por 100, para la fabricación de mentol cristalizado, con destino a la exportación.	10068
Decreto 1554/1967, de 30 de junio, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a «Concarpa, S. A.», para la importación de papel sin pasta mecánica, estucado brillante y cartoncillo litográfico por exportaciones de cartulina Bristol blanca, cartulina Bristol cromo brillante y cartoncillo bromo brillante, previamente realizadas.	10069
Decreto 1555/1967, de 30 de junio, por el que se amplía una concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria otorgada a «Laboratorios Lainco», de don José Serrallach Juliá, por Decreto 3284/1966, de 29 de diciembre, en el sentido que quede incluida en dicha concesión, además de las materias primas autorizadas, la sal de cinc ditiocarbamato de cinc.	10069
Decreto 1556/1967, de 30 de junio, por el que se concede el régimen de reposición a «Alberto Bassat, Sociedad Anónima», para importación de cinta o fleje de latón, alambre de latón y bronce o latón fosforado, por exportaciones previamente realizadas de broches, corchetes, remaches y ojetes y ollaos.	10070
Decreto 1557/1967, de 30 de junio, por el que se concede a la firma «Talleres Agriz», de Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tubos de acero sin soldadura, en las medidas de 6 a 14 pulgadas, por exportaciones previamente realizadas de curvas de acero.	10070
Orden de 28 de junio de 1967 por la que se autoriza la solicitud de una parcela de la zona marítimo-terrestre, de 5.000 metros cuadrados de superficie, para la instalación de una estación depuradora de fangos en la margen derecha de la desembocadura del caño de Sancti-Petri.	10071
Orden de 28 de junio de 1967 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones.	10071
Orden de 28 de junio de 1967 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones.	10072
Orden de 28 de junio de 1967 por la que se autoriza la instalación del vivero de cultivo de ostras denominado «F. S. H. número 2», en la ría de Arosa, Distrito Marítimo de Villagarcía.	10072
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 8 de junio de 1967 por la que se anuncia convocatoria de becas para alumnos extranjeros que deseen cursar enseñanzas turísticas y hosteleras en escuelas españolas durante el año académico 1967-68.	10073
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 13 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Mieres contra la Orden de 21 de abril de 1964.	10073
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a tomar parte en la oposición libre para proveer una plaza de Auxiliar administrativo y otra de Subalterno en el Instituto Técnico de Enseñanza Media de El Ejido-Dalias.	10037

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1504/1967, de 6 de julio, por el que se declara a extinguir la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

La Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles fué creada por Decreto de la Presidencia del Gobierno de tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro y posteriormente se dictaron las Leyes de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, quince de julio de mil novecientos

cincuenta y dos, treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

En virtud de la primera de las citadas Leyes, la preferencia que para el ingreso en el Cuerpo de Porteros se concedía a los retirados de los Ejércitos y de las Fuerzas Armadas se transformó en una reserva absoluta de las plazas para dichos retirados, y en virtud de las otras tres Leyes citadas se atribuyeron el setenta por ciento de las vacantes al personal procedente de la Agrupación Temporal Militar, creada por la primera de ellas, y el treinta por ciento restante, a los citados retirados.

Ello ha traído consigo que los funcionarios que ingresan en la citada Mutualidad lo hacen con edades muy próximas a la

jubilación, con lo que la recaudación de cuotas de mutualistas queda reducida en el tiempo y los auxilios por defunción son muy numerosos.

Las circunstancias señaladas han determinado una grave situación de Tesorería en dicha Mutualidad, quien tiene pendientes de abonar auxilios por jubilación desde el año mil novecientos sesenta y tres y los correspondientes a fallecimiento. De otra parte, resulta que el mayor número de funcionarios del antiguo Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, hoy Cuerpo General Subalterno, tienen los beneficios de las Mutualidades Militares de los Ejércitos de que proceden o de mutualistas civiles de los Ministerios en que han venido prestando sus servicios.

Se plantea en el momento actual un doble problema en la referida Mutualidad: de una parte, hacer frente a las obligaciones contraídas, y de otra, encontrar el remedio para que la actual situación no llegue a reproducirse.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con el Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a extinguir la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, creada por Decreto de tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, y, en su consecuencia, causarán baja en la misma, en la fecha de entrada en vigor de este Decreto, los mutualistas que a su vez lo sean de otra Mutualidad civil o militar.

Continuarán perteneciendo a la misma aquellos mutualistas que exclusivamente pertenezcan a la Mutualidad que se declara a extinguir.

Artículo segundo.—A quienes, de conformidad con el artículo anterior, continúen afectos a esta Mutualidad, les serán de aplicación las normas contenidas en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y seis por las que se aprobó el Reglamento de la misma y sus modificaciones, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Artículo tercero.—Se establece la aportación de los mutualistas en una cuota mensual equivalente al uno por ciento sobre el sueldo, trienios y pagas extraordinarias que tengan reconocidos, durante el tiempo que permanezcan como funcionarios del Cuerpo General Subalterno, en activo o en cualquier otra situación administrativa y hasta que se les declare jubilados por cumplimiento de edad, la cual empezará a abonarse a partir del mes siguiente a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

Los jubilados voluntarios continuarán abonando la cuota mensual hasta alcanzar la edad para su jubilación forzosa.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, se habilitarán los recursos necesarios a fin de proceder:

a) Al pago de las obligaciones reconocidas y pendientes de abono por la Mutualidad desde el uno de enero de mil novecientos sesenta y tres hasta el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete.

b) A la devolución de cuotas al personal subalterno retirado de los Ejércitos y de las Fuerzas Armadas, así como al procedente de la Agrupación Temporal Militar.

c) A la devolución de cuotas a los funcionarios del Cuerpo General Subalterno que pertenecen a otra Mutualidad civil.

Artículo quinto.— Cuantos funcionarios perteneciesen a la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles que, conforme a lo dispuesto en el artículo primero, causen baja en ella, reclamarán a la misma, durante el plazo de un año, el importe de las cuotas abonadas, que les serán devueltas con cargo a los recursos que habilite el Ministerio de Hacienda a este fin, de acuerdo con lo que se establece en el artículo precedente.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, se habilitarán anualmente los recursos necesarios para que por la Mutualidad que se declara a

extinguir pueda continuar atendiéndose a las obligaciones contraídas y reconocidas hasta la entrada en vigor del presente Decreto como para hacer frente a las que hayan de producir a partir de dicha fecha los actuales funcionarios subalternos que, por no pertenecer a ninguna otra Mutualidad civil o militar, deban quedar amparados por la del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Artículo séptimo.—Con independencia de que la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, declarada a extinguir, continúe siendo regida por el pertinente Consejo de Administración, se crea una Comisión Gestora presidida por el Director general de Servicios de la Presidencia del Gobierno, asistido por tres Vocales, uno de los cuales será el Presidente del Consejo de Administración de la repetida Mutualidad y los otros dos, el Jefe del Servicio Económico y el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en la Presidencia del Gobierno, la cual tendrá como cometido la gestión e intervención de la liquidación de las obligaciones contraídas y reconocidas hasta el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete y la devolución de cuotas de los mutualistas que deban causar baja, cuidando, una vez finalizada la gestión que se le encomienda, de que se reintegre el sobrante al Tesoro, si lo hubiere, de los recursos habilitados por el Ministerio de Hacienda.

Artículo octavo.—A la extinción total de la Mutualidad que se declara a extinguir el capital que pueda existir en ese momento se reintegrará al Tesoro.

Artículo noveno.—Por la Presidencia del Gobierno y por el Ministerio de Hacienda se dictarán o se propondrán las disposiciones pertinentes para la mejor aplicación de cuanto en este Decreto se establece, el cual entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 8 de julio de 1967 sobre revisión de la clasificación de sectores exportadores a efectos de Carta de Exportador.

Excelentísimos señores:

El Decreto 738/1966, de 24 de marzo, sobre Carta de Exportador, dispone que por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se determinará la extensión de los sectores exportadores, partiendo como base de la clasificación arancelaria.

La Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966 sobre Carta de Exportador en su artículo 1.º, apartado 1.4, establece que el valor total de los sectores establecidos será revisado anualmente; en caso de que las circunstancias de nuestro comercio de exportación lo aconsejen, los Ministros de Hacienda y de Comercio podrán modificar la delimitación arancelaria de dichos sectores.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los sectores exportadores a que se refiere la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966 sobre Carta de Exportador quedan establecidos según los apéndices 1 y 2 adjuntos a esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 8 de julio de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.